*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5278, que modifica los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras.
G. O. Nº 8435, del 29 de Diciembre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5278

ARTICULO UNICO.—Se modifican, a partir del 1º de enero del 1960, los Arts. 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, de fecha 11 de octubre del 1947, cuyas últimas modificaciones se hicieron por las leyes Nos. 5057, de fecha 19 de diciembre del 1958 y 3787 del 18 de marzo del 1954, respectivamente, para que rijan así:

"Art. 156.—Habrá en la República cinco Oficinas de Registro de Títulos con asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís, San Cristóbal y La Vega; la de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador, Santiago Rodríguez y Valverde; la de San Pedro de Macorís en las Provincias de San Pedro de Macorís, El Seybo y La Altagracia; la de San Cristóbal en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Baoruco, Independencia y Pedernales; y la de La Vega en las Provincias de La Vega, Espaillat, Sánchez Ramírez, Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina."

"Art. 158.—El funcionario nombrado para la oficina que tenga su asiento en Ciudad Trujillo, se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la oficina de Santiago de los Caballeros se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la oficina de San Pedro de Macorís se denominara Registrador de Títulos del Departamesto de San Pedro de Macorís; el nombrado para la oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; y el nombrado para la oficina de La Vega se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 5279, del Congreso Nacional, que aprueba el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, y su Instrumento adicional.
G. O. Nº 8435, del 29 de Diciembre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5279

VISTO: el inciso 11 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTOS: el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, y su Instrumento adicional;

R E S U E L V E :

Unico: APROBAR el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, y su Instrumento adicional consistente en un formulario de contrato de trabajo, suscrito en fecha 21 del mes de diciembre de 1959, por los señores Lic. Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones, Delegados Plenipotenciarios de la República Dominicana, y por Su Excelencia el Dr. Vilfort Beauvoir, Embajador de la República de Haití en Ciudad Trujillo, Delegado Plenipotenciario de la República en Haití, que copiados a la letra dicen así:

A C U E R D O

Sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos

Su Excelencia el Señor Generalísimo Héctor Bienvenido Trujillo Molina, Presidente de la República Dominicana, y

Su Excelencia el Señor Doctor Francois Duvalier, Presidente de la República de Haití,